



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO TIPO
DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE
"FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TRIPLE
ÓPTIMO".

SANTIAGO, 05 SEP 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

399

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**
2. Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976; artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular Nº 1.633 de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno de **"FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TRIPLE ÓPTIMO"**, administrado por **"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**
2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el Fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la ley Nº 18.045 y a la Norma de Carácter General Nº 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TRIPLE ÓPTIMO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TRIPLE ÓPTIMO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de obtener la más alta de entre tres Revalorizaciones Medias Mensuales (RMM). Estas tres

RMM siempre serán mayores que 0 y serán generadas por tres canastas compuestas en distintas ponderaciones por los fondos de transacción bursátil SPDR Trust(ticker Bloomberg: SPY Equity),iShare Lehman Aggregate Bond (ticker Bloomberg: AGG Equity) y MSCI Emerging Markets Index Fund (ticker Bloomberg: EEM Index) durante el periodo de inversión, a definir en el literal c) del punto 1.3 del Título IV del presente reglamento. La participación en la más alta RMM se estima entre un 90% y un 110%, aplicada sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el Periodo de Comercialización. El porcentaje de participación estimado en la RMM estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra de ellas y el número de contratos resultantes de dicha transacción.

El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de esta rentabilidad quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que no estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio durante el Periodo correspondiente a la fecha de compra y expiración de opciones.

La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Periodo de Inversión y la fecha de expiración será el día de la última observación del Periodo de Inversión.

La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, se recibirá al final de éste al menos la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en el presente reglamento interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno.

El periodo de Inversión tendrá una duración de 36 meses. La Inversión Realizada se encuentra definida en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno. Cabe mencionar que la conservación del 100% del capital inicialmente invertido en el Fondo es calculada después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características está dirigido a personas naturales y jurídicas e Inversionistas Institucionales, que deseen invertir en un mediano y/o largo plazo, con la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País, Moneda, Porcentaje máximo de inversión sobre el activo:

EE.UU., Dólar EE.UU., 100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada con el objeto de proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en las letras c) y d) de este numeral, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, especialmente contrato de opciones, de aquellos

autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 1.328 con la finalidad cobertura y de inversión.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán índices accionarios, monedas y tasas de interés de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006. Los límites generales de la inversión en instrumentos derivados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el artículo 5 de la Norma de Carácter General N° 204 de Diciembre de 2006.

b.1) Derivados sobre índices accionarios

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones sobre índices accionarios, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el número 8 de la Norma de Carácter General N° 204 de Diciembre de 2006. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

b.2) Derivados sobre Monedas y Tasas de Interés.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo o de inversión, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada. Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en unidades de fomento, que se precisan traspasar a rentabilidad nominal. Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Periodo de Inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Periodo de Inversión, al término de éste. La inversión en los instrumentos derivados mencionados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro. En este sentido, la diferencia entre la cantidad de activos comprometidos vender por contratos de forwards de moneda o tasa de interés, menos la cantidad de activos comprometidos comprar por contratos de forwards de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC). Los contratos de opciones Over the Counter que celebre podrán tener como contraparte a Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo equivalente a AA y N-1 o superiores a ésta. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, en consideración a lo dispuesto en la circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Periodo de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Periodo de Inversión.

2. Durante el Periodo de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.
- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.
- Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.

3. Vencido el Periodo de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Periodo de Inversión.

4. La Administradora realizará la inversión en los títulos e instrumentos señalados en las letras a) y b), número 1.3, título IV, del presente Reglamento Interno, con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo definido para el mismo, que se extenderá por 36 meses, al final de los cuales se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.

5. Iniciado el Periodo de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual

a 90 días de otras Administradoras de Fondos en Chile, y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, la Inversión Realizada valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar en la más alta de las tres Revalorizaciones Medias Mensuales (RMM) que se definen a continuación, durante el Periodo de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo medido en función de las primas de los contratos de opciones de compra de las tres canastas compuestas en distintas ponderaciones por los fondos de transacción bursátil SPDR Trust (ticker Bloomberg: SPY Equity), iShare Lehman Aggragete Bond (ticker Bloomberg: AGG Equity) y MSCI Emerging Markets Index Fund (ticker Bloomberg: EEM Index), conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral 5 de la norma de carácter general N° 204 del 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los que tendrán como fecha de expiración el día de la última observación del Periodo de Inversión.

La rentabilidad objeto de este fondo se expresa en la siguiente fórmula:

Rentabilidad objeto = La más alta RMM x porcentaje de participación

La Rentabilidad Objeto será siempre igual o superior a cero.

La más alta RRM es la más alta de las siguientes tres Revalorizaciones Medias Mensuales; RMM1, RMM2 y RMM3 definidas a continuación:

$$RMM1 = [60\% \times rSPY + 30\% \times rEEM + 10\% \times rAGG]$$

$$RMM2 = 1/3 \times [rSPY + rEEM + rAGG]$$

$$RMM3 = [10\% \times rSPY + 30\% \times rEEM + 60\% \times rAGG]$$

donde:

$$- rSPY = \text{MedSPY} / \text{SPY}_i - 1$$

$$- rEEM = \text{MedEEM} / \text{EEM}_i - 1$$

$$- rAGG = \text{MedAGG} / \text{AGG}_i - 1$$

- MedSPY: Es la media aritmética simple de los valores de cierre del fondo SPY los días 10 de cada uno de los 36 meses de duración del Periodo de inversión, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil.

- MedEEM: Es la media aritmética simple de los valores de cierre del EEM los días 10 de cada uno de los 36 meses de duración del Periodo de inversión, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil.

- MedAGG: Es la media aritmética simple de los valores de cierre del AGG los días 10 de cada uno de los 36 meses de duración del Periodo de inversión, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil.

- SPYi: El valor de cierre más alto alcanzado por el fondo SPY en los primeros diez días hábiles del período de inversión.
- EEMi: El valor de cierre más alto alcanzado por el EEM en los primeros diez días hábiles del período de inversión.
- AGGi: El valor de cierre más alto alcanzado por el índice AGG en los primeros diez días hábiles del período de inversión.

donde:

-SPY: Es el fondo de transacción bursátil SPDR Trust que busca replicar el índice accionario S&P 500 compuesto por las 500 principales compañías de EE.UU. de acuerdo a su capitalización de mercado. Ticker Bloomberg: SPY Equity

-EEM: Fondo de transacción bursátil que busca replicar el índice accionario MSCI Emerging Markets Index Fund. Este índice, ajustado por capitalización de mercado, busca replicar el desempeño bursátil de los 25 principales mercados emergentes. Ticker Bloomberg: EEM Index

-AGG: Es el fondo de transacción bursátil que busca replicar al índice de renta fija Lehman Aggregate compuesto por los bonos con grado de inversión del mercado norteamericano . Ticker Bloomberg: AGG Equity

Si cualquiera de las fechas de valoración mencionadas resultara inhábil, o si no existiera precio de cierre de alguno de los fondos, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil. Si la fecha de valoración no afectara a todos los fondos, se tomará para el fondo afectado como fecha de valoración el día inmediatamente siguiente hábil, manteniéndose para los fondos no afectados la fecha de valoración original.

La rentabilidad objeto será aplicada sobre la Inversión Realizada, según ésta se define en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de comercialización.

Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la rentabilidad garantizada.

La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DERIVADOS	0	15
Opciones sobre canastas compuestas por índices accionarios y de renta fija y por fondos de transacción bursátil, emitidos por Bancos o Sociedades Financieras, Nacionales o Extranjeras	0	15
INSTRUMENTOS DE DEUDA	60	100

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción	0	100
--	---	-----

Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país	0	100
---	---	-----

INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0	40
--------------------------------	---	----

Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras en Chile	0	40
---	---	----

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BBVA Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo BBVA Garantizado Triple Optimo, una boleta de garantía bancaria que garantizará la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión.

La Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, estará cubierta por la boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, conforme se expresa en la condición siguiente, se ejecutará la garantía conforme a lo señalado en la letra f) siguiente.

VCF es menor que VMA.

Donde:

- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.

- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el resultante del producto entre el número total de cuotas colocadas al cierre del Periodo de Comercialización y el Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra e) siguiente, la boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BBVA Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo BBVA Garantizado Triple Optimo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo BBVA Garantizado Triple Óptimo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los partícipes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las condiciones que se expresan a continuación, de forma tal que, verificándose alguna de ellas, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva:

- Modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.

- Que se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final

del Periodo de Inversión medido en función del Valor Cuota más Alto que se registra en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Periodo de Inversión. El procedimiento de transformación del Fondo para los partícipes se detalla en la letra c.3) del numeral N° 7 del Título IV del presente Reglamento Interno. Los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.4) del número 7 del Título IV del presente Reglamento Interno.

f) Otros datos de interés:

Custodia y Ejecución de la Garantía del Fondo:

BBVA Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,9% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto original de la inversión que se cobrará al momento del rescate:

- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursados durante el primer día hábil de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando a partir de la segunda ventana de

rescate luego de finalizado el Periodo de Comercialización: no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.

- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente: 9,5% IVA incluido.
- Las inversiones rescatadas después del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos del cobro de la comisión de colocación diferida al rescate, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión de colocación diferida al rescate.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Plan de inversión por medios automatizados:

La Administradora podrá ofrecer a los partícipes la suscripción y rescate de cuotas a través de Canales Automatizados, los que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por los Agentes colocadores autorizados.

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán suscribir:

- 1) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 2) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo 2 del contrato de Suscripción de Cuotas

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursado, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Para los Planes de Inversión de medios automatizados, se considerará por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Para todas las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

Operación a través de Internet

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

A) Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, agente colocador de la Administradora.

B) El Cliente deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) Se obtendrá la calidad de partícipe una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

E) En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

F) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consulta de saldo y operaciones, Consulta de Cartera de Inversiones, Reglamento Interno de Fondo y la FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Pedro de Valdivia 100, piso 7, en las oficinas del Banco BBVA, Chile, (Agente colocador) y en www.bbva.cl

G) Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y La Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina. Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

Responsabilidades.

La clave otorgada por Banco BBVA es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a BBVA Administradora General de Fondos S.A. y al Banco BBVA, Chile, de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirá responsabilidad por mal uso del sistema.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.

4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de BBVA, Agente Colocador de la Administradora, (www.bbva.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco BBVA, Chile.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$100.000

b) Inversión mínima a mantener: \$1

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Periodo de comercialización inicial: El Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota, tendrá una duración máxima de hasta 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Periodo de Comercialización. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Periodo de Inversión.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico el Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo o bien mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también en la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del D.L N°1.328. Estos cargos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la

tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado vigente para cada instrumento. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, pueden producir distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador, o en su defecto, en el Diario Oficial, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho Periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto c.4) siguiente.

c.4) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho Periodo, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho Periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el Periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el Periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

c.5) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, BBVA Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia a través de un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador en un plazo de 15 día hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que la Administradora haya tomado conocimiento de ella.

c.6) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6º y 8º del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

c.7) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 2,9% anual IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el Periodo trimestral que se informa.

c.8) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del año 2005, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios

relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el Periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TRIPLE OPTIMO

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT.:

NÚMERO DE CUENTA INTERNA:

NOMBRES:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

RUT COPARTÍCIPE:

NOMBRES COPARTÍCIPE:

APELLIDO PATERNO COPARTÍCIPE:

APELLIDO MATERNO COPARTÍCIPE:

II) DIRECCION

DOMICILIO DEL PARTÍCIPE:

COMUNA:

CIUDAD:

REGIÓN:

DOMICILIO COPARTÍCIPE:

COMUNA:

CIUDAD:

REGIÓN:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que los fondos mutuos BBVA GARANTIZADO TRIPLE OPTIMO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos BBVA GARANTIZADO TRIPLE OPTIMO, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: aplican las condiciones contenidas en la tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones,

será otorgar al inversionista la posibilidad de obtener la más alta de entre tres Revalorizaciones Medias Mensuales (RMM). Estas tres RMM siempre serán mayores que 0 y serán generadas por tres canastas compuestas en distintas ponderaciones por los fondos de transacción bursátil SPDR Trust (ticker Bloomberg: SPY Equity), iShare Lehman Aggregate Bond (ticker Bloomberg: AGG Equity) y MSCI Emerging Markets Index Fund (ticker Bloomberg: EEM Index) durante el período de inversión, a definir en el literal c) del punto 1.3 del Título IV del reglamento interno del Fondo. La participación en la más alta RMM se estima entre un 90% y un 110%, aplicada sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización. El porcentaje de participación estimado en la RMM estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra de ellas y el número de contratos resultantes de dicha transacción.

El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de esta rentabilidad quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del Reglamento Interno del Fondo, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que no estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio durante el Periodo correspondiente a la fecha de compra y expiración de opciones.

La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Periodo de Inversión y la fecha de expiración será el día de la última observación del Periodo de Inversión.

La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, se recibirá al final de éste al menos la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en el reglamento interno del Fondo, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

El período de Inversión tendrá una duración de 36 meses. La Inversión Realizada se encuentra definida en la letra a), del número 2, del Título IV del Reglamento Interno del Fondo. Cabe mencionar que la conservación del 100% del capital inicialmente invertido en el Fondo es calculada después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

j) Características de la Garantía

Objeto:

BBVA Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo BBVA Garantizado Triple Óptimo, una boleta de garantía bancaria que garantizará la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión.

La Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, estará cubierta por la boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, conforme se expresa en la condición siguiente, se ejecutará la garantía conforme a lo señalado en la letra f) siguiente.

VCF es menor que VMA.

Donde:

- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.
- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el resultante del producto entre el número total de cuotas colocadas al cierre del Periodo de Comercialización y el Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra e) siguiente, la boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.

Entidad garante:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BBVA Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo BBVA Garantizado Triple Optimo.

Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo BBVA Garantizado Triple Óptimo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los partícipes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las condiciones que se expresan a continuación, de forma tal que, verificándose alguna de ellas, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva:

- Modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.
- Que se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan

imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al Fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión medido en función del Valor Cuota más Alto que se registra en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Periodo de Inversión. El procedimiento de transformación del Fondo para los partícipes se detalla en la letra c.3) de numeral N° 7, del título IV del Reglamento Interno del Fondo. Los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.4) del número 7 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

Otros datos de interés:

Custodia y Ejecución de la Garantía del Fondo:

BBVA Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

k) Otros

k.1) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho Periodo, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho Periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el Periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al

reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el Periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

k.2) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV del Reglamento Interno, BBVA Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia a través de un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que la Administradora haya tomado conocimiento de ella.

k.3) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6º y 8º del D.S. Nº 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

k.4) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Hasta 2,9% anual (IVA incluido).

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto original de la inversión que se cobrará al momento del rescate:

- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursados durante el primer día hábil de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando a partir de la segunda ventana de rescate luego de finalizado el Periodo de Comercialización: no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.
- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente: 9,5% IVA incluido.
- Las inversiones rescatadas después del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos del cobro de la comisión, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión de colocación diferida al rescate.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TRIPLE OPTIMO

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el "participe", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo BBVA Garantizado Triple Óptimo a través de Internet.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescate de cuotas de fondos mutuos, además de toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente
_____ el cargo en cuenta vista bancaria
_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se me cancelen de la siguiente manera:

Documento Bancario Vale Vista _____ Cheque _____
Abonen a mi Cuenta Corriente _____ Cuenta Vista _____

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia directa a cuentas de la Administradora y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- 6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____